



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 398 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 27 NOV 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 0146-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 177-2016/GRA-ST, en 108 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **24 de Noviembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 0146-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 177-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN** – Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA/GR, fe fecha 28 de noviembre del 2016, se resuelve:

“(...)”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación del Contrato de Obra N° 122-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de seis (06) Instituciones Educativas del nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huanta – Región Ayacucho, emitido por la Comisión de recepción y Liquidación de Obra, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que el costo total de la obra es de S/.6'189,505.53 (Seis Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cinco y 53/100 Soles), con un saldo a favor del Consorcio Huaral ascendente a S/.86,435.40 (Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 40/100 Soles)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la **Secretaría Técnica del Gobierno Regional Ayacucho para atribuciones de ley**. (Negrita y subrayado agregados).

“(...)”

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 177-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 96 obra el Memorando N° 398-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 09 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura comunica al Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy – Sub gerente de Supervisión y Liquidación, sobre liquidación de contrato de obra; mencionando lo siguiente:

"(...), en mérito a los documentos de la referencia, con el que remiten a esta Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente de Liquidación de Contrato de Obra con el que APRUEBAN la Liquidación de Obra de Contrato, concerniente al Contrato N° 0122-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la Contratación de ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE HUANTA - EGIÓN AYACUCHO", el cual tuvo el siguiente proceso administrativo:

- *De fecha 03 de Junio del 2016, el comité de recepción firman el Acta de Recepción de Obra.*
- *Con fecha 02 de agosto del 2016, el Consorcio Supervisor Educativo Huanta, presenta la liquidación de obra.*
- *Con fecha 29 de setiembre del 2016, el Ing. Ismael Quispe Silvera realiza la devolución del expediente técnico al Consorcio Supervisor Educativo Huanta.*
- *Con fecha 29 de setiembre del 2016 el Consorcio Supervisor Educativo Huanta remite la liquidación para su atención al Consorcio Huaral.*
- *Con fecha 14 de octubre del 2016 el Consorcio Huaral remite el levantamiento de observaciones al Consorcio Supervisor Educativo Huanta.*
- *Con fecha 14 de octubre el Consorcio Supervisor Educativo Huanta remite liquidación de obra al Ing. Ismael Quispe Silvera.*
- *Con fecha 25 de octubre del 2016 el Ing. Ismael Quispe Silvera remite el informe final de liquidación de contrato de obra a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.*
- *Con fecha 28 de octubre del 2016, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación remite expediente de liquidación de contrato de obra a la gerencia Regional de Infraestructura.*

Del análisis desarrollado al procedimiento administrativo, se verifica el plazo para que la Entidad se pronuncie culmina el 28 de octubre del 2016, el cual fue vencido, quedando la liquidación de contrato de obra consentida, por ello se pide continuar con su trámite mediante acto resolutivo, en el cual deberá considerarse un párrafo donde se indique el procedimiento administrativo llevado.



Que, a fojas 95 obra el Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, de fecha 25 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Ismael Quispe Silvera remite informe final al Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre liquidación de contrato; mencionando lo siguiente:

"(...), para hacerle llegar mis cordiales saludos para luego manifestarle que, la obra: Contratación para la Elaboración de las obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho, la obra fue ejecutada por Contrata con la Empresa Consorcio Huaral, cuyo valor de Contrata es 6'141,515.02 nuevos soles y siendo el costo total de la obra: 6'189,505.53 Nuevos Soles y el saldo a favor del Contratista es la suma de 86,435.40 nuevos soles, como se ve en el Cuadro de Saldo Final de Contrato que se adjunta.

(...)"

Que, a fojas 94 obra el Oficio N° 1708-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 28 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite expediente de liquidación de contrato de obra al Ing. Wilber Iapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura; mencionando lo siguiente:

"(...), para remitir el Expediente de Liquidación de Contrato de la Obra: "Elaboración de las Obras en Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, provincia de Huanta – Ayacucho", ejecutado por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de CONSORCIO HUARAL, con presupuesto del Ejercicio Presupuestal – 2014, 2015 y 2016, con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a efectos de derivar a la instancia correspondiente para efectuar la rebaja contable vía acto resolutivo".



Que, a fojas 90 obra la Carta N° 151-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR, de fecha 14 de octubre del 2016, mediante el cual remiten al Ing. Ismael Quispe Silvera – Presidente de la Comisión de Recepción de Obra, la liquidación de obra; mencionando lo siguiente: *"(...), con la finalidad de hacer llegar el cordial saludo a su digna representación, y por su intermedio a todos los trabajadores de vuestra dependencia; para remitir adjunto la liquidación física financiera de obra, esto en concordancia con los términos contractuales indicados, así como lo estipulado en la LCEyR".* Asimismo, se observa que el Ing. Ismael Quispe Silvera habría recepcionado la carta citada el 14 de octubre del 2016.

Que, a fojas 81 obra la Carta N° 031-2016/CONSORCIO HUARAL/RL, de fecha 14 de octubre del 2016, mediante el cual el Representante Legal del Consorcio Huaral remite el levantamiento de observaciones al Ing. Renán Serrano Quispe – Representante Legal del Consorcio Supervisor Educativo Huanta; mencionando lo siguiente: *"(...), cumplimos con presentar el levantamiento de observaciones al informe de Liquidación, que nos hicieran llegar mediante CARTA N° 0150-2016/CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO – CONSULTOR HUANTA de fecha 29 de setiembre del 2016, y copia de CARTA N° 014-2016-GRA/GG-SGSL-IQS-ABH-CRV; en tal sentido al haber cumplido con lo solicitado; solicitamos se dé por*

aprobado el informe final de la liquidación de la Obra, y pueda proseguir con el trámite correspondiente”.

Que, a fojas 80 obra la Carta N° 0150-2016//CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO HUANTA – CONSULTOR, de fecha 29 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Renán Serrano Quispe – Representante Legal remite documento a la Sra. Santusa Gladys García Penalba – Representante Legal de Consorcio Huaral; mencionando lo siguiente: *“(…), para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el documento de la referencia para su conocimiento y atención respecto al levantamiento de observaciones al informe de liquidación de contrato de ejecución de obra, por lo que su representada deberá informar dentro de los plazos establecidos”.*

Que, a fojas 79 obra la Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CRV, de fecha 29 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Ismael Quispe Silvera devuelve el Expediente Técnico al Ing. Renán Serrano Quispe – Representante Legal; mencionando lo siguiente:

“(…), para hacer llegar mis cordiales saludos para luego remitirle adjunto al presente los 06 archivadores que me han remitido con el documento de la referencia y realizado la revisión de los documentos, existe observaciones los cuales deben ser absuelto dentro del término que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se le devuelve los expedientes técnicos para que puedan absolver las observaciones que se realizado y son los siguientes:

- *Adjuntar documentos generados durante la ejecución de la obra.*
- *Complementar planos de replanteo de ejecución de la obra.*
- *Falta foliar en forma correlativa todo los documentos de los archivadores y expedientes remitidos, de abajo hacia arriba hasta el final de la hoja.*

(…)”.

Que, a fojas 78 obra la carta N° 142-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR, de fecha 02 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Renán Serrano Quispe – Representante Legal remite la liquidación de obra y de supervisión al Ing. René Edison Cárdenas Chauca – Sub gerente de Supervisión y Liquidación; mencionando lo siguiente:

“(…), con la finalidad de hacer llegar el cordial saludo a su digna representación, y por su intermedio a todos los trabajadores de vuestra dependencia; para remitir adjunto la liquidación física financiera de obra, esto en concordancia con los términos contractuales indicados, así como lo estipulado en la LCEyR.

(…)”.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.



También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - (APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF).

Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.



Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”; **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN** – Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016;

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”; y, el **Ing. ARISTEO BERROCAL**



HUAMÁN, en su condición de Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho", ambos designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo al Memorando N° 398-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 09 de noviembre del 2016, que obra a fojas 06, el Gerente Regional de Infraestructura menciona que: **"Del análisis desarrollado al procedimiento administrativo, se verifica el plazo para que la Entidad se pronuncie culmina el 28 de octubre del 2016, el cual fue vencido, quedando la liquidación de contrato de obra consentida, por ello se pide continuar con su trámite mediante acto resolutorio, en el cual deberá considerarse un párrafo donde indique el procedimiento administrativo llevado"** (negrita y subrayado agregados); y, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2016-GRA/GR, de fecha 28 de noviembre del 2016, en el fundamento 7 de la parte considerativa menciona que: "(...), con fecha 03 de junio de 2016, la Comisión de Recepción firma el Acta de Recepción de Obra, con fecha 02 de agosto de 2016, mediante Carta N° 142-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR [Exp. N° 017488] el Consorcio Supervisor Educativo Huanta presenta la Liquidación de Obra. Con fecha 29 de setiembre de 2016, mediante Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-ABH-CRV se realiza la devolución del Expediente Técnico al Consorcio Supervisor Educativo Huanta; con fecha 29 de setiembre de 2016, mediante Carta N° 150-2016-/C.S.E. HUANTA-CONSULTOR el Consorcio Supervisor Educativo Huanta, remite la Liquidación para su atención al Consorcio Huaral; con fecha 14 de octubre de 2016, el Consorcio Huaral remite el levantamiento de las observaciones al Consorcio Supervisor Educativo Huanta; con fecha 14 de octubre de 2016, el Consorcio Supervisor Educativo Huanta, remite la liquidación de obra al presidente de la Comisión de Liquidación; con fecha 25 de octubre de 2016, el Presidente de la Comisión de Liquidación de Contrato de Obra, remite el Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, con el Expediente de Liquidación a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y finalmente, con fecha 28 de octubre de 2016, la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Oficio N° 1708-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, **remite expediente de liquidación de contrato de obra a la Gerencia Regional de Infraestructura, donde operó el silencio administrativo positivo,** verificándose que recién en la fecha de 09 de noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el expediente de liquidación de contrato de obra a la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Memorando N° 398-2016-GRA/GG-GRI" (negrita y subrayado agregados); por lo que, se presume que habiendo recepcionado el Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho", la subsanación de las observaciones mediante Carta N° 151-2016/C.S.E.HUANTA-CONSULTOR, el 14 de octubre del 2016, el comité de Liquidación presuntamente habría dilatado el trámite administrativo, puesto que recién el 25 de octubre del 2016 eleva el informe final de liquidación de contrato de obra mediante Oficio N° 006-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-ABH-CVR, al Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy; ante ello, el **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo



2016, también habría dilatado el proceso desde el 25 de octubre hasta el 28 de octubre del 2016, fecha en que recién remite el expediente de liquidación al Gerente regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 1708-2016-GRA/GGR/GRI-SGSL, siendo que al 28 de octubre del 2016, de acuerdo al Memorando N° 398-2016-GRA/GG-GRI, el plazo para que la Entidad se pronuncie venció el 28 de octubre del 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN** – Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra “Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho”, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de abril del 2016; **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra de:

- **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, por su actuación de Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho", por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.
- **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN**, por su actuación de Miembro del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra "Elaboración de Expediente Técnicos y Ejecución de las Obras en seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Huanta y Ayahuanco, Provincia de Huanta – Ayacucho", por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.
- **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de

las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 177-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

.....
Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ
GERENTE

